

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02-09-2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00607 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede la suscrita juez a firmar el proveído mediante el cual se habían ordenado las medidas cautelares pedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria notifíquese en debida forma.

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**

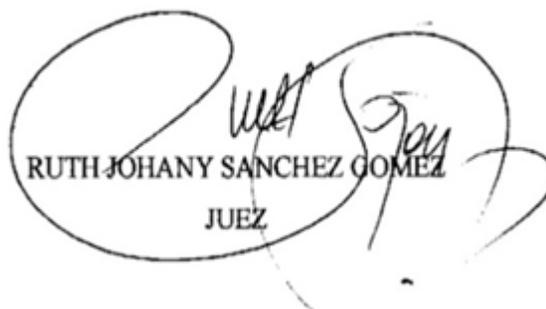
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTs y cualquier otro producto financiero que posea el demandado en los Bancos enunciados por el apoderado judicial de la demandante.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del ejecutado. Adviértaseles que deberán en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de \$37.000.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20223618, de propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente. Una vez inscrita la medida cautelar se resolverá sobre el secuestro de dicho bien. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 69 fijado hoy 03/09/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez
Secretaria

(2)

Ds